



Proceso:	Impugnación de paternidad
Demandante	SAMUEL BORDA ABAD
Demandado	FERNANDO ANATOLIO BORDA AGUIRRE y LUIS FERNANDO BENAVIDES SALINAS
Radicacion	08758 31 84 001 2020 00111 00

Señora Juez; a su despacho el proceso de la referencia, en el cual, la parte no pudo asistir a la práctica de prueba por lo cual solicita nueva fecha Soledad,

12 de agosto de 2021

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, doce(12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Constatado el informe secretarial que antecede y, revisado el paginario, se advierte la necesidad de fijar fecha y hora para la práctica de la prueba ADN, en la sede del Instituto Nacional de Medicina Legal Barranquilla, en atención a lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 386 del C.G.P.

Por otro lado, mediante escrito por LUIS FERNANDO BENAVIDES SALINAS c.c 72.164.920 el día 26 de julio de 2021 en el que solicitan que se le conceda a el el beneficio de amparo de pobreza. toda vez que no se encuentran en capacidad para sufragar los costos que conlleva el objeto de la presente demanda.

Como quiera, que el peticionario manifesto bajo juramento, encontrarse en las condiciones señaladas en el art.151 y 152 del C.G.P., y que no se ha dictado sentencia dentro del proceso, se accederá a la solicitud promovida por las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Señalar el primero (01) de septiembre de 2021, a las 10:00a.m., para la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN en la sede del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de la ciudad de Barranquilla SAMUEL BORDA ABAD y a los señores FERNANDO ANATOLIO BORDA AGUIRRE Y LUIS FERNANDO BENAVIDES SALINAS para establecer la filiación de la menor.

Segundo: Conceder el AMPARO DE POBREZA a favor del señor LUIS FERNANDO BENAVIDES SALINAS c.c 72.164.920 Se advierte que el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales, honorarios de auxiliares de la justicia, no será condenado en costas, ni tendrá que sufragar expensas por diligencias, servicios o actividades que el Estado pueda prestar a través de sus órganos, pero no los que presten particulares, los cuales deberán ser cubiertos por la parte interesada.



Tercero: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 13 de agosto de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 115 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ